



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	CRISTIAN JULIAN MORENO BASTIDAS
Demandado:	OSCAR JULIAN MORENO LOPEZ
Radicación:	2023-00525
Providencia:	Auto N° 2757
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS incoada por CRISTIAN JULIAN MORENO BASTIDAS, en contra de OSCAR JULIAN MORENO LOPEZ.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos artículo 90 y 82 del Código General del Proceso, por lo que el demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Deberá incoar la demanda de fijación de alimentos, por intermedio de apoderado judicial, (abogado) toda vez que carece del derecho de postulación (Art. 73 CGP).
- 2- EXCLUIR el hecho 2, 4, 6, 7 y 9°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el presente proceso.
- 3.- PRESENTAR en los hechos la relación de los gastos mensuales del alimentario, precisando rubro por rubro.
- 4.- ADECUAR las pretensiones de la demanda a la de aumento de alimentos, en tanto ya se encuentra fijada la cuota. De la misma manera, acorde con dicha naturaleza, debe exponer el monto en el cual pretende sea señalada la cuota, el que debe responder a las necesidades del alimentario.
- 5.- Aporte la ciudad de residencia/domicilio y dirección del demandante en el acápite de notificaciones. Art. 82 # 2 - 10 CGP
- 6- EXCLUIR la pretensión 7°, toda vez que es una medida provisional, la cual debe ser presentada en acápite diferente.
- 7- Excluir la pretensión 4 y 5°, en tanto la sentencia produce efectos hacia futuro.
8. Presentar la solicitud de emplazamiento del demandado, en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS incoada por JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA, en contra de LEONARDO AGUIRRE ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P. **Por secretaría remítase copia de este auto a la demandante.**



TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de agosto de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 37**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA